

# El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDEROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1885.

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

*Precios y condiciones de suscripción.* Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondencia, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

El JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

## SUMARIO

*Sección profesional:* Jalones para una nueva ley de Sanidad.—La semana, por Gil Blas.—*Sección científica:* Revista de revistas: Alcance de los conocimientos últimos. Azúcar nutritivo de Soxhlet. Bromoquinol. Cecropia. Eubiosa. Gluton. Nargol. Perdinamina. Phentozona. Piridina. Purgatina.—Contribución á la Patología y al tratamiento de la impotencia sexual, por el doctor Joseph Ferrua (de Londres), agregado de la Facultad de Medicina, antiguo médico de Marina; traducido por el Dr. J. F. Muñoz y Muñoz (continuación).—*Sección oficial:* Gaceta oficial Médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc. (continuación).—*Noticias.*

## Sección profesional.

### JALONES PARA UNA NUEVA LEY DE SANIDAD

Aunque anunciada por el señor ministro de la Gobernación, en la sesión del Senado del 26, la inmediata publicación, con carácter de urgencia, del decreto sobre reformas sanitarias, no ha dejado de causar sorpresa ver lo tan pronto inserto en la *Gaceta*, el día 15 de los corrientes, bajo el amplio epígrafe de *Instrucción general de Sanidad pública*, cuyo extenso y farragoso articulado ocupa nada menos que 26 columnas, ocho y media páginas del diario oficial del Estado.

Del 15 de Julio al 4 de Agosto transcurrirá el breve plazo de veinte días, en el que ha de

nombrarse y organizarse el personal facultativo director, en cumplimiento de este Real decreto, contra el que no sería extraño que se presenten violentas resistencias y hasta que se entablen actuaciones litigiosas en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, por Profesores y Corporaciones municipales, y también quizá por algunos cuerpos técnicos.

La primera impresión que nos ha causado su lectura, confirma la que expusimos en nuestro número último, deducida del discurso con que contestó el señor ministro á la interpelación de nuestro compañero el doctor Pulido, y, de modo singular, en cuanto se refiere á la provisión de titulares, actualmente desahucadas por muy dignos compañeros, en virtud de contratos celebrados con los respectivos Municipios; compañeros que, desde el día 15, en que se publicó el Real decreto, resultan ocupando el cargo de titular *con carácter interino*, los que reúnen cuatro ó seis años de ejercicio en tales plazas; y, *accidentalmente*, los que no cuentan tanto tiempo de servicios municipales de beneficencia; compañeros que, á pesar de dichos contratos, se verán despojados de sus derechos, y tendrán que empezar á prepararse para conseguir aptitud de ingreso en el cuerpo de Titulares, sin que dicho ingreso aumente la dotación de dichas plazas, dotadas desde 25 y 50 pesetas anuales en adelante, ni tampoco por esto se les garantice el pago de tan exiguas dotaciones.

Es más que probable que nuestra ignoran-



cia nos haga ver, en ese Real decreto, un grave atentado contra el derecho constituido; pues, hasta la fecha, siempre creímos que los contratos solo se anulaban ó se rescindían por sentencia de remate de los Tribunales de Justicia ó acuerdo de las partes, en manera alguna gubernativamente, como se ordena en dicha soberana disposición, por cuyo solo ministerio, á estas horas, todos los contratos existentes entre los Municipios y los titulares, han debido dejar de ser contratos, anulación en que no creemos, á pesar de que así se expresa en la disposición soberana, sin que por esto se disminuya la gravedad del atentado contra el derecho constituido, según nuestra opinión humildísima.

Tanto éste como otros particulares de la Instrucción general, que comentaremos al hacer su crítica, capítulo por capítulo, ciertamente que no son para entusiasmar á nuestra clase, sin que por esto dejemos de reconocer la bondad de algunas reformas, muy contadas, entre las que merece citarse, en primer lugar, la nueva organización de subdelegados, cargos en los que se procura la idoneidad y competencia de los que han de ejercerlos, condiciones á que no siempre se ha atendido, y cuya falta, en nuestro concepto, ha sido la causa del creciente desprestigio de dichos funcionarios públicos.

Esta y otras plausibles innovaciones, y, además, el carácter provisional de la Instrucción, juntamente con la solemne promesa que se hace en su preámbulo, de suplir en su articulado las deficiencias y de evitar sus excesos, procurando su corrección, deducida de la práctica, son bastantes fundamentos para abrigar alguna esperanza de que vamos en camino de encontrar la legislación sanitaria que corresponde al estado actual del profesorado, y en garantía de la higiene y salud pública.

A cooperar á tan hermoso fin, estamos todos obligados.

## LA SEMANA

Las casas tipográficas, tanto de provincias como de la metrópoli, están de pésame desde que se publicó el decreto instituyendo la *Instrucción general de Sanidad*.

Como ya no queda pretexto á las Juntas de gobierno para continuar jugando á los cargos de los Colegios que pretendían imponernos, ven una gran partida de ingresos fallida, en el concepto de timbres y membretes para cartas, sobres y cartulinas, y en el que, según nos informa uno del gremio, se lucraban los del arte en algunos miles de pesetas en todas las provincias, en algunas de las cuales ha habido Juntas de gobierno que han gastado más de 1.000 pesetas anuales en papel timbrado, *oficial y particular*, variedad que no por esto atildaba el pedestre estilo de algunas de las cartas de los caciques profesionales.

Es grande su desconsuelo, y sólo les sirve de lenitivo, que dicho ingreso, se supla con el de las Juntas de las Asociaciones de distrito, si éstas siguen el ejemplo del presidente de la Asociación general, que hasta sus cuartillas para la imprenta las escribe en rico papel satinado, exornado con membrete rimbombante.

No será de lo mejor en el texto; pero lo que es en las cuartillas, de seguro que no hay quien le supere, ni aun las que envían los ministros á la *Gaceta*.

Ese mismo tipolitógrafo calcula en más de 100.000 pesetas anuales lo que han gastado las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales médicos y farmacéuticos, en dichos timbres, circulares y periódicos, cantidad que, durante los nueve años que se ha gastado, suma un total de ¡¡un millón de pesetas!!

¡Y luego decimos que es pobre la clase médica!

Sólo este efecto económico, casi me hace aplaudir la *Instrucción general de Sanidad pública*.

\* \*

El Real decreto de 15 de Julio, ha alarmado á la clase, y tanto en la villa y corte, como en provincias, ha originado actos de protesta, en los que abunda la nota enérgica.

Por informes fidedignos, he sabido que, algunos primates de la clase, han conferenciado con el señor ministro de la Gobernación, y que éste ha replicado á los reparos de aquéllos, que la llamada *Instrucción* es sólo provisional y como punto de partida para que, en su día, corregida y cumplimentada, por reformas y ampliaciones, constituya parte de la ley de Sanidad, que debe hacerse con todos los rigores legislativos y solemnidades parlamentarias.

El día 16, á las siete de la tarde, se reunieron en el Centro Gallego numerosos profesores y estudiantes de Medicina y Farmacia, para protestar de dicha *Instrucción*, tomando los siguientes acuerdos:

«1.º Protestar de la colegiación médica, por coartar el ejercicio de una profesión reconocida como liberal.

2.º Oponerse abiertamente á que se provean por oposición las titulares, siempre que no se emplee este procedimiento con todas las que haya, estén ó no vacantes.»

En mi sentir, según decimos los romanceros, el primer acuerdo huelga; pues la colegiación obligatoria, ni existió, ni existe, ni podrá existir jamás, en tanto la nación no cambie su derecho constituido; y, en cuanto al segundo, ni todas ni ninguna de las plazas de titulares deben ser provistas por oposición, en concepto general; pues, en uno y otro caso, se atenta contra la libertad de contratar de toda entidad social y contra la libertad de ejercicio, que singulariza, entre todas las profesiones, exclusivamente á las médicas.

La autonomía de los Municipios y la libertad profesional anularán en sus efectos la *Instrucción general*, en cuanto se refiere á este capítulo.

\* \*

*La Correspondencia Médica*, en su editorial del último número, publica una carta de despedida de su director, nuestro amigo, D. Fernando Calatraveño, renunciando la dirección por sus muchas y perentorias ocupaciones profesionales.

En ella dedica conceptos cariñosos á sus amigos y compañeros, colegas y suscriptores; pero ni una frase á la *empresa editorial*, evidenciando la existencia de motivos de otra índole, que omite por notoria delicadeza, pero que la misma *empresa*, desenfadadamen-



te, los saca á la plaza pública, con motivo de una carta suscrita por los profesores de la *Asociación de titulares* del partido de Vera.

El doctor Calatraveño, como director, cumpliendo el acuerdo de la Asociación de la Prensa, contra el presidente de la Asociación general de titulares, lo publicó en las columnas de dicho colega, y este colega, precisamente en este número, no sólo desautoriza á su director, sino también á la Asociación de la Prensa profesional, *en defensa de intereses administrativos...* como tenía que suceder, no siendo su propietario médico.

Ante estos hechos, la conducta de nuestro amigo, el doctor Calatraveño, se engrandece con noble gallardía, renunciando una dirección nominal, limitada al solo objeto de poner marchamo profesional á una empresa periodística.

Mi afectuosa enhorabuena á mi compañero y amigo D. Fernando Calatraveño.

\*  
\*\*

A última hora confirmo, *por cuarta vez*, que, *proyecto de Sanidad en puerta, crisis á la vuelta*.

Cuando escribo estas, líneas el Ministerio ha presentado la dimisión, con carácter irrevocable; y pudiera ser tal la solución de la crisis que, el sucesor del señor Maura, ya que no derogue de plano el Real decreto del 15, lo suspenda, para su estudio y reforma, y después presentarlo á las Cortes, cual procede con un proyecto de tanta importancia y transcendencia como es el de la *Instrucción general de Sanidad pública*.

GIL BLAS.

## Sección científica.

### REVISTA DE REVISTAS

ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Azúcar nutritivo de Soxhlet.—Bromoquinol.—Cecropia.—Eubiosa.—Gluton.—Nargol.—Perdinamina.—Phentozona.—Piridina.—Purgatina.

**Azúcar nutritivo de Soxhlet** (*Soxhlet's Nährzucker*).—Este azúcar está compuesto, en su mayor parte, de un producto de transformación del almidón, no albuminoso, directamente absorbible, y sin ninguna acción laxante. Es una mezcla de azúcar de leche y de dextrinomaltoza, al que da un ligero grado de acidez, y se añaden sales calcáreas solubles y cloruro de sodio (2 por 100), constituyendo un polvo blanco, fácilmente soluble en el agua. Para un niño en lactancia, se mezcla una parte de leche de vaca con dos partes de una solución al 10 por 100 de este azúcar nutritivo, que debe irse aumentando progresivamente, según avanza en edad, hasta el doble, la cantidad de azúcar nutritivo, al mismo tiempo que se reduce la cantidad de agua. Estas mezclas de leche y de azúcar nutritivo, son en seguida esterilizadas en el aparato Soxhlet, según su procedimiento, en frascos más ó menos grandes, según la cantidad que ingiera el niño. Este nuevo agente alimenticio ha sido experimentado por A. Klautsch, Frucht, J. A. Goldmann y L. Weissbein, que ponderan su eficacia.

**Bromoquinol** (*Dibromo salicilato de quinina*).

—Cristales amarillos, difícilmente solubles en el agua, alcohol y éter y fusibles á los 197 y 198°. Sus efectos se reputan mejores que los de las sales de quinina conocidas, á menos dosis, sin producir ninguno de sus accidentes.

La presencia del bromo, por su acción sedante, justifica su elección en las fiebres hiperestésicas.

**Cecropia** (*Extracto fluido de*).—Ulmacia conocida con este nombre, con cuyas hojas, diez partes, y alcohol una, se prepara su extracto fluido. Gilbert y Carnot, afirman que aumenta la energía contráctil del corazón y determina una intensa acción diurética. Prescriben este extracto á las dosis de 30 gotas, en las veinticuatro horas, con observación á sus efectos durante algunos días, en los casos asistólicos; su uso aumenta la diuresis, regulariza y hace más lento el pulso y evita los accesos disneicos. Es un buen sucedáneo de la digital, con la ventaja de ser menos tóxico.

**Eubiosa**.—Es un producto que se obtiene saturando de ácido carbónico una solución muy concentrada de hemoglobina; contiene 29 por 100 de albúmina y 18 por 100 de hemoglobina, y el hierro correspondiente. Según Lebbin y Breslauer, se digiere muy bien; 1,33 por 100 solamente quedan inutilizados en el organismo. Este producto, estando enteramente exento de carbohidratos, puede constituir un elemento precioso del régimen en los casos en que es importante evitar la ingestión de los carbohidratos y otros compuestos análogos.

**Gluton**.—Producto soluble de la gelatina, cuya nota se publicó en los *Annales de Merck* de 1901. H. Brat, basándose sobre sus investigaciones, afirma que el gluton, como agente nutritivo, en pequeñas dosis, puede obrar en el régimen nitrogenado, del mismo modo que las preparaciones albuminosas, y que iguala en valor nutritivo á la gelatina. Es fácil de digerir, de manera que se puede administrar á los enfermos en dosis, en las que, en general, la gelatina no podría emplearse. Su uso está indicado en la obesidad, la diabetes y los estados febriles. En cuanto á su empleo en las hemorragias, no existe verdadera comprobación fisiológica, y menos aún terapéutica.

**Nargol**.—Nucleinato de plata, que contiene 10 por 100 de plata metálica, cuya acción es semejante á la del protargol. L. Ewing Schwarz afirma que, sin producir ningún efecto irritante, determina una acción astringente enérgica; su acción es más profunda que la del nitrato de plata, y es más estable que el protargol. Se prescribe en soluciones acuosas, del 10 al 20 por 100, en las conjuntivitis y queratitis.

**Perdinamina** (*Albumina animal ferruginosa*, O. Konheim).—Producto líquido, que se prescribe como buen nutritivo en los casos de anemia y pauperismo orgánico, en cantidad de una copita de las de licor, media hora antes de las comidas, bien pura, ó mezclada con vino ó aguas gaseosas, oxigenadas ó carbónicas. A los niños, una ó dos cucharadas, ya sola ó mezclada con leche.

**Phentozona**.—Producto de la mezcla de 52 partes de ácido acético, 2 de fenol, 2 de alcanfor, 2 de esencia de eucalipto y 1 de esencia de lavanda. Se emplea puro y en disoluciones, como antiséptico. En inyecciones nasales en los corizas.

**Piridina** (*Tanato de*).—Polvo blanco, áspero al tacto, producido por la precipitación que resulta de la mezcla de una solución de piridina en otra de ácido tánico en exceso, procurando que la temperatura no rebasa de 10 centígrados para el tanato de piridina,



puesto que en parte es soluble en agua caliente. Debe guardarse de la luz. Es un buen astringente, de suma eficacia en los catarros gastrointestinales, y un gran disolvente del ácido úrico, indicado en el artrismo y litiasis, renal y hepática.

**Purgatina** (*Diacetato de antrapurpurina*). — Producto preparado sintéticamente. Su acción es laxante, sin ninguna particularidad favorable sobre los usuales, á cambio de ser inseguro en sus efectos, en los catarros gastrointestinales crónicos (Hess), y de que, si se aumentan las dosis, influya sobre la función renal, alterando las orinas, que, aun en pequeñas dosis, salen teñidas en rojo. (C. R. Marshall.)

Por estas condiciones este producto debe ser proscribido de la clínica.

## CONTRIBUCIÓN Á LA PATOLOGÍA

Y AL

### TRATAMIENTO DE LA IMPOTENCIA SEXUAL

por el doctor Joseph Ferrua (de Londres), agregado de la Facultad de Medicina, antiguo médico de Marina.

(Continuación.)

Alarmado por esta amenaza de decadencia irreparable, siguió muchos tratamientos que le han aconsejado. El aceite fosforado, la tintura de cantáridas, el extracto fluido de turpara afrodisiaca y otras varias substancias de la serie estimulante, no le produjeron sino una mejoría fugaz, si no hubieran provocado en él trastornos gástricos (aceite fosforado, cantáridas) que empeoraron su estado.

Después de seis meses de inútiles tentativas de restauración de la energía que se le escapaba, desesperando de la medicina y los medicamentos, vino á mi consulta. Dejo á un lado el esfuerzo moral que me ha costado combatir las ideas tristes de que su espíritu estaba poseído, y paso al tratamiento médico, activo, de un modo muy distinto á las sugerencias psicológicas.

He tocado alguna vez, en mis lecciones clínicas, á la cuestión tan fecunda, en consecuencias prácticas, de las sinergias medicamentosas. No insistiré; pero el sujeto que se ofrecía á mi observación, me pareció singularmente favorable para sacar de él una conclusión más, en apoyo de lo que yo miro como una verdad adquirida en la ciencia.

La primera indicación, á llenar en este caso, era remontar por la inducción al factor etiológico, ya alegado, y rehacer el mismo camino que el proceso morboso había seguido, oponiéndole un trabajo de reparación orgánica, calcado sobre la naturaleza de las pérdidas experimentadas por la economía animal, y las lesiones funcionales que era la última manifestación de ellas.

Comencé, pues, por los *glicerosfosfatos de hierro, calcio, magnesio y sodio* (*Merck*), asociados (glicerosfosfatos de hierro y de sodio aa. 1 gramo 50; glicerosfosfato de manganeso, 1 gramo; glicerosfosfato de cal, 0,75. Agua de flores de naranja, 180 gramos. Jarabe de quina, 90 gramos. Tres cucharadas de sopa al día). Prescribí, al mismo tiempo, duchas frías lumbodorsales y al periné; el uso del vino viejo de Oporto y cerveza fuerte de Alemania á las comidas; ostras, carne asada sangrando, y pescado de mar.

Al cabo de quince días, se encontraba á maravilla. El número de hematíes, que era al principio de

3.900.000, había aumentado 1.000.000. La cantidad de hemoglobina, hecho muy importante, alcanzaba casi su cifra normal; pero la inercia de las funciones genitales, aunque mucho menos pronunciada, con la ayuda de la sola medicación fosfatada, exigía aún más tiempo para su restablecimiento íntegro.

Hice entonces añadir al tratamiento por los glicerosfosfatos (*Merck*) un miligramo de sulfato de estircina y 50 centigramos de extracto fluido de *Muiria Pnama* (*Merck*) antes de las dos principales comidas.

Diez días después, el despertar del poder genésico, se manifestaba de una manera satisfactoria, y desde entonces basta continuar el uso del extracto de *Muiria Pnama*, para asegurar el estímulo fisiológico del centro raquídeo de la erección, sin que á continuación del acto sexual el organismo se resienta de esta sensación de agotamiento profundo, que es sintomático de la neurastenia genital.

Una observación clínica no tiene valor más que á condición de poder sacar de ella enseñanzas de una importancia práctica inmediata.

Veamos, pues, las conclusiones que se desprenden de ésta:

El primer hecho esencial, á considerar en todo ensayo de terapéutica de remineralización de un organismo en decadencia, es que los elementos minerales hierro, fósforo, sodio, etc., no se limitan solamente á atravesarle, como sucede á menudo, sino que se fijan en él y adquieren las propiedades biodinámicas en que consiste todo el secreto de la remineralización efectiva, conduciendo á la renovación de las energías en decadencia, al restablecimiento del equilibrio bioquímico.

*Los glicerosfosfatos no dejan subsistir la menor duda sobre su perfecta asimilación.*

En un «Estudio de Fisiología terapéutica sobre los glicerosfosfatos (París, 1899)», escribía: «Oxígeno y fósforo son las dos palancas más potentes de la vida. La afinidad del fósforo para el oxígeno es un hecho conocido en química. Pero de todas las sales fosfóricas, no las hay más activas que los glicerosfosfatos, porque se encuentran en el minimum de oxidación.

»El ácido glicerosfosfórico, tal como existe en el hombre y en los animales, es un cuerpo fosforado de una composición más compleja que su principio químico, del que las orinas, en ciertos estudios morbosos, en que la nutrición está alterada, nos revelan la eliminación por el tejido renal.

»Pero el glicerosfosforo orgánico no tiene otro papel, seguramente, que el del ácido glicerosfosfórico. La molécula bioquímica, representada por la fosfatina monoglicérica, es elemento trófico por excelencia del sistema nervioso.

La Naturaleza se encarga de elaborarla en medio de los tejidos, y la química, siguiendo las huellas de la Naturaleza, la reproduce artificialmente en las reacciones de laboratorio. Así, al lado de las causas de decadencia que atacan constantemente á la humanidad, la ciencia de curar ha colocado las defensas y los medios de reparar las pérdidas experimentadas por los organismos en la lucha incesante contra los males que le afligen, contra todos los excesos físicos ó intelectuales, que les minan y agotan.

El ácido glicerosfosfórico es uno de los constituyentes nerviosos de la célula. El análisis de la substancia nerviosa nos ha hecho descubrir en ella la molécula fosfórica al estado de glicerosfosfatos.

Tenemos ahora el espermatozoide. Es una célula derivada del epitelio germinativo de la eminencia sexual, del cual, la nucleína, materia albuminóidea com-



pleja, representada aquí por el ácido nucléico puro, contiene alrededor del 10 por 100 de fósforo.

El espermatozoide, muy pobre en estoplasma, no tiene reservas nutritivas; pero, por el contrario, posee una energía especial, que le viene muy probablemente del fósforo.

El estudio químico de los plastídulos cromáticos (bacterias y granulaciones pigmentarias del núcleo), que todos los biólogos convienen en considerar como los representantes de seres primitivos, está apenas bosquejado; pero, lo poco que sabemos, suministra un argumento precioso en apoyo de la doctrina de la constancia de ciertos principios, á través de millares de siglos, desde la aparición de los primeros organismos, en su simple expresión granular.

Así la lecitina (8,8 por 100 de  $\text{Ph}^2 \text{O}^3$ ), en mínimas cantidades, existe en ciertas bacterias del agua (*cramer*), y se encuentra probablemente en otras muchas.

La molécula fosfórica aparece, pues, en el origen de la vida.

Aunque, en estos últimos tiempos, algunos experimentadores hayan expuesto sus dudas sobre la actividad de los glicerofosfatos, la apreciación imparcial de los hechos clínicos, no nos permite participar de este escepticismo fantástico, que los hechos mismos se han encargado de desmentir.

Puesto que el ácido glicerofosfórico es uno de los más potentes factores tróficos de la plastida y de los plastídulos; puesto que, por otra parte, en la base de todos los organismos, se encuentra al mineral, no veo por qué las combinaciones del ácido glicerofosfórico con el hierro, el sodio, el calcio, el manganeso, etc., serían casi inertes, como pretenden algunos, sin poderlo probar.

Los fracasos de una medicación, no autoriza en ningún modo á concluir que esté desprovista de virtudes terapéuticas; tanto como los éxitos registrados inmediatamente, después de la administración de alguna substancia, no nos dan la certidumbre de que sean atribuibles á ella. Hay coincidencias raras en clínica, y el espíritu del observador atento, debe estar siempre en guardia contra las ilusiones que la casualidad multiplica en torno de él.

Traducido por el doctor

J. F. TELLO Y MUÑOZ.

(Se continuará.)

## Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc.

MES DE JUNIO

(Continuación.)

GOBERNACIÓN.—Real orden de 20 de Julio, referente á pensiones de viudas y huérfanos de facultativos. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Mayo de 1862 sobre pensiones á las viudas ó huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de servicios prestados durante las épocas de epidemia, el Regente del reino ha tenido á bien disponer no se admita por V. S. instancia alguna, cuyo objeto sea el reconocimiento de derechos que caducaron por no hacerse efectivos en tiempo oportuno.

Madrid 20 de Julio de 1869.—*Sagasta*.—Señor gobernador de la provincia de...

IDEM.—Anuncio relativo á la remisión de instancias en solicitud de pensión por los médicos titulares inutilizados para el ejercicio de su profesión en tiempo de la epidemia. (*Gaceta* del 23 de ídem.)

IDEM.—*Dirección general de Sanidad*.—Anuncio de haber sido declaradas libres las procedencias de Osste, de Australia, y que continúan sucias por la peste las del Estado de Quensland. (*Gaceta* del 27 de ídem.)

IDEM.—Real orden de 27 de ídem, resolutoria de un expediente remitido á informe del Consejo de Estado, relativo á la destitución en su cargo de médico titular de Hervás, de D. Enrique Fraile González. La Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Fraile González, médico titular de Hervás (Cáceres), contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le destituyó de dicho cargo; resultando de antecedentes, que por orden de la alcaldía de Hervás se procedió á la formación de expediente para la separación del médico titular D. Enrique Fraile González, abriéndose al efecto información testifical, y practicándose otras diligencias para depurar las faltas de celo en el cumplimiento de su deber, que se atribuían á dicho facultativo.

En la referida información deponen algunos testigos, manifestando que el médico de que se trata tenía abandonada su asistencia, exigiéndoles que acudiesen á su domicilio para recetarles, no obstante no permitirle el estado general de su salud, y ausentarse con frecuencia del pueblo para celebrar consultas en los inmediatos.

Formado el oportuno pliego de cargos, se dió traslado de él al interesado, que dejó transcurrir el plazo sin contestarlos, elevándose entonces todo lo actuado á la Comisión provincial, con informe de la alcaldía, proponiendo la destitución de D. Enrique Fraile, que compareció ante ella alegando lo que estimó pertinente á su derecho, y presentando, para su justificación, diversas actas notariales, en las que los testigos que declararon en su contra explican y desvirtúan sus manifestaciones, y otros documentos para desvanecer los demás cargos.

La Comisión provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, acordó la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Hervás y el médico D. Enrique Fraile, fundándose en el incumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones estipuladas, cuyo acuerdo se notificó á la alcaldía y al interesado, el cual ha recurrido contra él ante V. E.

La dirección general correspondiente manifiesta, en cuanto á dicho recurso, que fué favorablemente informado, y en este estado el asunto, por Real orden comunicada, se remite á consulta de la Sección:

Vistos el art. 27 del reglamento de 24 de Junio de 1891, la Real orden de 25 de Enero de 1892 y la de 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que de los documentos presentados por el facultativo separado se deduce la insistencia de las faltas en que se fundara la alcaldía primero, y la Comisión provincial después, para declarar rescindido el contrato celebrado entre el recurrente D. Enrique Fraile González y la municipalidad de Hervás, toda vez que de ellos resulta que las ausencias de la localidad que á aquél se le imputan, fueron autorizadas



por la alcaldía, y que los propios vecinos que declararon en su contra explican y dejan sin valor ni efecto sus declaraciones:

Considerando que, esto supuesto, procede con arreglo á lo establecido en la Real orden de 13 de Noviembre de 1900, que se dictó, de acuerdo con el informe de este Consejo en pleno, la revocación del acuerdo recurrido en cuanto declara rescindido el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Hervás y el facultativo recurrente, al que debe quedar expedida la acción para reclamar cómo y de quien proceda el abono de sueldos que solicita en su escrito de recurso,

La Sección opina que debe declararse válido y subsistente el contrato por virtud del que D. Enrique Fraile González desempeñó la plaza de médico municipal de Hervás, en cuyo cargo debe ser repuesto.» (*Gaceta* del 29 de ídem.)

\*\*\*

## INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Exposición.*— Señor: Datos abrumadores que en las estadísticas públicas toman siniestro relieve; insistentes observaciones de las personas más autorizadas en el Parlamento, en Academias, Asambleas y publicaciones científicas; sucesivos y frustrados intentos de reforma legislativa, y cien dolorosas experiencias de cada día, colocan fuera de duda la imperiosa y urgente necesidad de reformar nuestra organización y el régimen de nuestros servicios higiénico-sanitarios.

De las providencias parciales no se obtiene ni se puede esperar sino mermados provechos, á causa de la actual deficiencia del sistema que su aplicación y ejecución requieren; y aun cuando la importancia del asunto, la muchedumbre de dificultades que entraña y la entidad de los intereses á los cuales afecta, recomendarían que á la publicación de la reforma precediesen las deliberaciones más detenidas y los más prolijos exámenes, el ministro que suscribe no considera atinado, ni siquiera lícito, diferirla, aunque tenga carácter provisional, mientras las depuraciones y revisiones mejoran el texto definitivo, y las Cortes hallan espacio para estatutos nuevos de su peculiar potestad. Es cargo de conciencia retardar una orgánica defensa de la salud pública, del contingente de nuestra población, del vigor nacional.

La Instrucción general, cuya aprobación somete á V. M. el ministro que suscribe, está influida por el designio de confiar la obra sanitaria, no á una legión de funcionarios nombrados *ad hoc*, sino á los facultativos mismos, que, en toda la extensión de la Monarquía, presencian el daño, miden sus estragos, y, además de conocer los medios, acreditan, con inagotable y silenciosa abnegación, su celo profesional, que les inducirá á no desaprovechar los medios que ahora se ponen al alcance de su mano, para prevenir, cercenar ó extirpar aquella grandísima parte de las enfermedades, las pestilencias y los contagios, que dimanar de faltas de higiene ó desarreglo sanitario. No será impropio lenguaje decir que se formaliza oficialmente la natural constitución sanitaria, que ya existe en el país, entretejida con la vida de todos los pueblos, incorporada á las costumbres; y en la vasta y jerárquica organización se delegan, por regla general, las atribuciones de las autoridades que forman la gradación gubernativa en el Reino, de modo que entre el estí-

mulo y la acción no medien enervantes y dilatorios enlaces, salva siempre la facultad de enmendar ó revocar providencias que fueren desacertadas ó abusivas, atributo inseparable del nervio de la autoridad misma.

Hase plegado la Instrucción, cuanto pareció posible, á las disposiciones vigentes y á las previsiones más cercanas de innovación en ellas; pero todavía más se ha procurado allanar la avenencia entre sus preceptos y las varias costumbres de ciudades, pueblos y comarcas; porque el riesgo más grave no consiste en desacertar, sino en estatuir técnicamente, en divorcio con la realidad.

Y á la sola indicación del criterio general se ha de circunscribir esta nota preliminar, porque habría de convertirse en libro desde que intentase razonar sobre cada cual de los interesantes y varios capítulos que la Instrucción comprende.

Madrid 14 de Julio de 1903, etc.

### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte la definitiva, la adjunta Instrucción general de Sanidad.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

## INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

Artículo 1.º Los servicios de Sanidad é Higiene pública continuarán bajo la vigilancia del ministerio de la Gobernación, con las delegaciones necesarias en los gobernadores civiles, alcaldes, funcionarios, Juntas y Corporaciones especiales que más adelante se detallan.

Art. 2.º Formarán la organización especial de la sanidad pública, las Juntas y Corporaciones consultivas, las inspecciones, los jurados y colegios profesionales, los subdelegados, los facultativos titulares, los facultativos adscritos á laboratorios é Institutos oficiales y los médicos de aguas minerales.

### TÍTULO PRIMERO

#### Organización consultiva.

Art. 3.º No obstante la organización consultiva, que comprende el Real Consejo, las Juntas provinciales y las Juntas municipales de Sanidad, podrá además, el Gobierno, pedir informes de índole exclusivamente técnica á la Real Academia de Medicina, á las Academias de distrito universitario, y á cualesquiera otras autoridades profesionales ó científicas, colectivas ó individuales.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### REAL CONSEJO DE SANIDAD

Art. 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

I. Un presidente, que lo será el ministro de la Gobernación.



II. Un vicepresidente, nombrado por el Gobierno entre los individuos que, desempeñando ó habiendo desempeñado los más altos cargos de la Administración pública, con preferencia en el ramo de Administración sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distinguido por sus publicaciones y trabajos sobre higiene administrativa.

III. Dos secretarios generales, que lo serán los dos inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

IV. Doce consejeros natos, que serán:

(a) El jefe médico de Sanidad Militar de la más alta categoría, con servicio activo en Madrid.

(b) Un jefe, en análogas condiciones, de Sanidad de la Armada.

(c) El catedrático de Higiene más antiguo en la Facultad de Medicina de Madrid.

(d) El decano de la Facultad de Farmacia.

(e) El director ó jefe técnico de la Escuela de Veterinaria.

(f) El director de Aduanas.

(g) El director de Agricultura del ministerio de este ramo.

(h) El presidente del Consejo forestal.

(i) El presidente de la Junta consultiva agrónomica.

(j) El director de Comercio del ministerio de Estado.

(k) El director de Administración local y Beneficencia.

(l) El director técnico del Instituto de Alfonso XIII.

V. Constará, además, de 24 consejeros de Real nombramiento, que serán:

(a) Diez doctores en Medicina con diez años de antigüedad desde la expedición del título y sin pertenecer ni haber pertenecido á ninguno de los escalafones dependientes de la organización sanitaria.

(b) Tres doctores en Farmacia, de iguales condiciones que los anteriores.

(c) Un veterinario, catedrático ó académico de la Real de Medicina.

(d) Un diplomático con categoría de ministro plenipotenciario.

(e) Dos abogados: uno de ellos magistrado del Tribunal Supremo, propuesto por la Sala de Gobierno de este alto Tribunal; y otro propuesto por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, entre los inscriptos que paguen la primera cuota de contribución.

(f) Un ingeniero de Caminos y otro de Minas, profesores de las respectivas Escuelas.

(g) Un doctor en Ciencias, catedrático de Química.

(h) Dos médicos de baños, propuestos por elección de los médicos que constituyen el Cuerpo en la actualidad.

(i) Dos propietarios de establecimientos de aguas minerales, elegidos por el Gobierno, uno de ellos entre los que paguen la mayor cuota de contribución por este concepto, y el otro de libre designación.

Art. 5.º El vicepresidente, con los dos inspectores de Sanidad, un abogado y otro consejero, designados estos dos últimos por elección del Consejo pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6.º El Consejo se dividirá, además, en tantas Secciones y Comisiones como convenga, según su reglamento interior, siendo precisas las siguientes:

(a) Sanidad exterior de puertos y fronteras.

(b) Epidemias y epizootias.

(c) Estadística.

(d) Vacunación é inoculaciones preventivas

(e) Cementerios é inhumaciones,

(f) Aguas minerales.

(g) Personal y profesiones sanitarias.

(h) Legislación.

Art. 7.º La Comisión permanente informará en los expedientes que no requieran, por precepto legal ó por especial decreto, dictamen del pleno ó de alguna de las Secciones especiales.

Esta Comisión permanente llamará para deliberar á la Sección ó Comisión cuyo concurso estime oportuno en cada caso, ó á personas peritas extrañas al Consejo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 8.º El Consejo se reunirá en pleno siempre que lo convoque el presidente ó lo repunte necesario la Comisión permanente, sea por prescripción legal, sea por conveniencia del caso.

Art. 9.º El Consejo podrá proponer, por iniciativa de sus vocales ó de la Comisión permanente, las reformas y medidas sanitarias que considere convenientes, previas discusión y aprobación en Consejo pleno.

Art. 10. Los cargos de consejeros electivos durarán seis años, siendo reelegibles las personas salientes, y haciéndose la renovación por mitades cada tres años, del modo que dirá el reglamento interior.

Para ser reelegible se requiere haber asistido, según certificación de la secretaría, á la mitad de las sesiones del pleno y de las Secciones á que el consejero perteneció mientras haya poseído el cargo.

Para la primera elección que con arreglo á este decreto se efectúe, se designará como salientes á los consejeros que no hayan cumplido con esta condición de asistencia, y se completará la mitad por sorteo.

En este sorteo no entrará el vicepresidente, quedando para la segunda renovación trienal.

Art. 11. Los consejeros de Sanidad tendrán la categoría de jefes superiores de Administración civil, y usarán en los actos oficiales la medalla que actualmente les sirve de distintivo.

Art. 12. Lo mismo en la Comisión permanente, que en el Consejo pleno, actuarán como secretarios, con voz y voto, los dos inspectores generales de Sanidad, quienes concurrirán juntos ó funcionarán alternativamente en los asuntos de cada Sección, además de sustituirse recíprocamente.

Las actas serán redactadas según turno, llevándose en libros separados las de la Comisión permanente y las del Consejo pleno.

Art. 13. Los jefes de Sección ó de Negociado que presten sus servicios en la Sanidad central, actuarán como secretarios de las Secciones del Consejo que hayan de ser consultadas en los asuntos de la respectiva incumbencia, cuando no asista alguno de los inspectores generales.

Art. 14. El Real Consejo de Sanidad redactará un reglamento interior para el orden de sus trabajos.

Art. 15. Los funcionarios de la Sanidad central serán nombrados mediante concurso, y no podrán ser separados de sus cargos sino previo expediente, con audiencia del interesado y propuesta del Consejo pleno.

En el primer concurso tendrán preferencia los actuales funcionarios de la secretaría del Real Consejo que estén nombrados con arreglo á la ley de Sanidad de 1855. Igual preferencia disfrutarán los empleados actuales de la dirección genera. de Sanidad que lle-



ven más de diez años en el servicio de este ramo administrativo. El resto de los cargos comprendidos en la plantilla y resultas de vacantes que, previos los ascensos, por antigüedad ocurran en lo sucesivo, se proveerán por oposición entre licenciados ó doctores en Medicina, Derecho ó Farmacia ó profesores en Veterinaria, debiendo reservarse, por lo menos, una plaza á estos últimos.

Las condiciones de esta oposición y de los ascensos se determinarán en el reglamento del Consejo.

## CAPITULO II

### JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD

Art. 16. En cada capital de provincia residirá una Junta provincial, que será, al propio tiempo, la municipal del término, y constará:

I. De un presidente, que será el gobernador civil de la provincia.

II. De un vicepresidente, elegido por la Junta en pleno cada seis años.

III. De una Comisión permanente, compuesta de cinco vocales de la Junta, á saber: el dicho vicepresidente, que será ordenador é interventor de pagos; el secretario de la Junta, inspector de Sanidad en la provincia; un tesorero, un abogado y otro vocal, elegidos estos tres últimos por la Junta misma.

IV. De vocales natos, que serán:

(a) El alcalde de la capital.

(b) El médico de Sanidad Militar de mayor graduación ó más antiguo entre grados iguales, con residencia en la capital.

(c) El subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria; los más antiguos, si residen varios en la capital.

(d) El secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

(e) El director de Sanidad Marítima donde le haya.

(f) El arquitecto provincial.

(g) El delegado de Hacienda.

(h) El presidente de la Cámara de Comercio.

(i) La autoridad local de Marina en los puertos.

(j) El jefe del Laboratorio provincial.

Tendrá, además, ocho vocales nombrados de Real orden, que serán:

Tres médicos de la Academia de distrito, si la hubiere en la capital, ó que lleven diez años de ejercicio en la población, preferidos los doctores;

Dos farmacéuticos, uno de ellos el más antiguo de la Beneficencia municipal;

Un veterinario, preferidas las mayorías, categoría y antigüedad;

Un abogado con más de diez años en el ejercicio de la profesión, cinco de ellos pagando contribución superior á la de la cuota fija;

Un catedrático de Química.

Estos ocho vocales serán renovables por mitad cada tres años, por igual procedimiento que los del Real Consejo.

V. Del secretario, que será el inspector provincial de Sanidad.

Art. 17. La Comisión permanente tendrá, en la provincia respectiva, funciones iguales á las que se asignan á la del Real Consejo, dictaminando en los asuntos que no requieran informe de la Junta plena, y actuando como ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

(Continuará.)

## NOTICIAS

En el septenario del 2 al 8 de Julio, se han inhumado 317 adultos y párvulos y 21 fetos; la primera cifra corresponde al cuarto lugar del quinquenio, siendo menor del maximum en 28, y en 37 mayor del minimum. La segunda igualmente corresponde al segundo, con diferencias de menos 11 y más 4 del maximum y minimum.

En igual período, las Casas de Socorro municipales han prestado 2.147 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., etc., 2.372 donativos.

Algunos compañeros que han obtenido plazas de Beneficencia municipal mediante oposición, en Madrid y algunas capitales de provincia, y no llevan cuatro años de antigüedad en dichas plazas, nos preguntan si también tendrán que someterse á nuevas oposiciones para ingresar en el *Cuerpo de Titulares*.

Según la *Instrucción*, indudablemente tienen que someterse á esa nueva prueba, puesto que no excepciona caso alguno; pero también es indudable que la enormidad de atentado, contra el derecho constituido, garantiza que tal despojo no se llevará á la práctica.

En cumplimiento de la *Instrucción general de Sanidad pública*, el 15 se publicó el siguiente Real decreto en la *Gaceta*:

«Artículo 1.º Se reorganiza el Real Consejo de Sanidad, quedando altamente satisfecho del celo é inteligencia mostrados en el desempeño de sus funciones por el vicepresidente y vocales que constituían el actual.

Art. 2.º Vengo en nombrar vicepresidente del Real Consejo de Sanidad al actual director general de Sanidad, D. Carlos María Cortezo y Prieto, diputado á Cortes, académico de número de la Real de Medicina, ex-catedrático de número y consejero de Instrucción pública.

Art. 3.º Vengo en nombrar vocales del mismo Real Consejo, según los conceptos que en la referida Instrucción general se designan, á los Sres. D. Angel Fernández Caro, subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada; D. Julián Calleja y Sánchez, D. Eloy Bejarano, D. Francisco Huertas, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Francisco Cortejarena, D. Angel Pulido, don Eugenio Gutiérrez, D. Juan Manuel Mariani y Larrión, D. José Ustáriz y Escribano y D. Vicente Llorente y Matos, como doctores en Medicina; D. Juan Ramón Gómez Pamo, D. José Rodríguez Carracido y D. Francisco Marín y Sancho, como doctores en Farmacia; D. Dalmacio García é Izcara, como profesor de la Escuela de Veterinaria; D. Plácido Jove y Hevia, vizconde de Campo Grande, como diplomático ministro plenipotenciario; don Antonio Portuondo y Barceló, como ingeniero jefe, profesor de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos; don Ramón Pellico, director de la Escuela de ingenieros de Minas; D. Juan Pagés y Virgili, como doctor en Ciencias, catedrático de Química, y á D. Alfonso de Bustos y Bustos, marqués de Corvera, y D. Ramón Bergé y Guardamino, como propietarios de establecimientos de aguas minerales.

La evidente disminución del tifus exantemático, y, por otra parte, la falta de datos oficiosos y oficiales, que hacen creer en su extinción, nos excusan continuar publicando la crónica, dedicada á este estado epidémico, deseando vivamente no tener motivo de volver á reanudarla en los siguientes números.

Imprenta de Jaime Ratés (sucesor de P. Núñez).

Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.